

## MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA: CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ESTATUTOS

### PROPUESTA

#### Notas:

- La modificación es sólo por lo que respecta al capital social: monto y número de acciones que lo representan
- Nótese que a la fecha de la Convocatoria a la Asamblea están pendientes de autorización, formalización y registro varios aumentos de capital que requieren de los pronunciamientos favorables de las autoridades supervisoras y del cumplimiento de las etapas del proceso conforme a las leyes y la normativa aplicable vigente

La redacción definitiva de los Artículos 4 y 5, de los Estatutos sólo podrán ser determinados cuando, efectivamente, se hayan obtenido las autorizaciones y cumplido los procesos mencionados, conforme a las normas que rigen a las instituciones bancarias y el mercado de valores, y se conozcan los resultados de dichos aumentos de capital aprobados antes de la presente Asamblea.

### CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES

**Artículo 4. CAPITAL.** El capital del Banco, totalmente suscrito y pagado, es la cantidad de \_\_\_\_\_ BOLÍVARES (Bs. \_\_\_\_\_), y está representado en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase, con valor nominal de Una Millonésima de Bolívar (Bs.0,000001) cada una; y por \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) acciones preferidas, nominativas, no convertibles al portador, con valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América(US\$1,00) cada una. El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado.

**ÚNICO:** En caso de aumento de capital, los accionistas titulares de Acciones Comunes tendrán preferencia en proporción a su tenencia accionaria, para la suscripción de las nuevas acciones, salvo en los casos de aumentos de capital que sean consecuencia de fusiones aprobadas conforme a la legislación vigente. Las suscripciones de capital se harán en las condiciones que, en cada caso, acuerde la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva las facultades requeridas para determinar las modalidades referentes al pago de las suscripciones de capital.

El monto total del capital está registrado contablemente según corresponda al Manual Contable emanado de SUDEBAN, será expresado exclusivamente en Bolívares, moneda de curso legal. El Patrimonio del Banco podrá ser actualizado e indexado en función de las variaciones que pueda sufrir la tasa de cambio promedio del Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad, publicado por el Banco Central de Venezuela, para mantener su contravalor equivalente en moneda extranjera al cierre de cada mes a los efectos de la presentación de los Estados Financieros.

**Artículo 5. ACCIONES.** Solamente podrán ser accionistas del Banco, tanto respecto de las Acciones Comunes como de las Preferidas quienes reúnan las condiciones establecidas en la Ley, especialmente aquellas referidas a la experiencia, honorabilidad, solvencia, calidad moral y ética exigidas para el ejercicio de la actividad bancaria. Las acciones, respecto de, y dentro de cada una de sus categorías, Comunes y Preferidas, otorgan a sus titulares iguales derechos y obligaciones y representan los derechos del accionista en la sociedad. Cada acción otorga a su titular el derecho a un voto en la Asamblea en los términos de estos Estatutos. La titularidad de las acciones y sus adquisiciones, cesiones y traspasos se prueban por la inscripción en el Libro de Accionistas. El Banco sólo reconocerá un titular por cada acción, aun cuando pueda pertenecer a más de una persona. Los títulos podrán representar más de una acción y serán firmados por dos Directores, en forma manuscrita o mediante sistema mecánico o electrónico de seguridad. A los efectos de la

transferencia de acciones, deberán cumplirse cualesquiera procedimientos o formalidades establecidas en la Ley.

Parágrafo Primero: ACCIONES COMUNES. Cada acción común otorga a su titular el derecho a un voto en la Asamblea. En caso de aumentos de capital, los titulares de acciones comunes tendrán preferencia en proporción a su tenencia accionaria, para la suscripción de las nuevas acciones, sean Comunes o Preferidas, salvo si los aumentos de capital fueran consecuencia de fusiones aprobadas conforme a la legislación vigente. Las suscripciones de capital se harán en las condiciones que, en cada caso, acuerde la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva las facultades requeridas para determinar las modalidades referentes al pago de las suscripciones de capital.

Parágrafo Segundo. ACCIONES PREFERIDAS. Las Acciones Preferidas, serán pagaderas y registradas contablemente en Dólares de los Estados Unidos de América; serán convertibles o no en Acciones Comunes, según determine en su oportunidad la Junta Directiva o lo requieran las normas vigentes, y otorgan a sus titulares los siguientes derechos, siempre y cuando alguna modificación del régimen cambiario así lo permita:

- (i) dividendo semestral fijo, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América, con cargo a las utilidades líquidas y distribuibles según el Balance General semestral del Banco, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El monto del dividendo fijo será del seis por ciento (6%) anual, calculado sobre su valor nominal, pagadero en dinero efectivo, en las oportunidades que determine la Junta Directiva. El Dividendo será acumulativo y no capitalizable, pagado con preferencia a los dividendos que correspondan a los accionistas titulares de acciones comunes. Si en cualquier ejercicio semestral, no hubiese utilidades líquidas y distribuibles, o si éstas fueran insuficientes para el pago total del Dividendo fijo, el Dividendo que corresponda pagar será acumulado y será cancelado con las utilidades líquidas y distribuibles obtenidas durante el ejercicio o los ejercicios inmediatamente siguientes. Ante el supuesto que en la República Bolivariana de Venezuela estuviesen vigentes restricciones cambiarias para la libre convertibilidad de la moneda, el proceso para el pago de los dividendos, sea en efectivo o cualquier otro pago que fuere precedente, se llevará a cabo dando cumplimiento a las normas emanadas del Banco Central de Venezuela y de SUDEBAN.
- (ii) derecho a voz en todas las Asambleas de Accionistas; sólo podrán formar parte del quórum y participar en las deliberaciones y votación en las decisiones que tengan por objeto las materias siguientes:
  - a) discusión, aprobación, o modificación del Balance General y Estados Financieros que deben ser sometidos a la Asamblea de Accionistas al cierre de cada semestre;
  - b) elección de Comisarios Principales y Suplentes; y
  - c) modificación, en cualquier forma, de los derechos que corresponden a los titulares de las Acciones Preferidas.
  - d) No serán tomadas en consideración para la formación del quórum para la constitución de las Asambleas, ni para la votación respecto de los puntos sobre los cuales no tengan derecho a voto, ni participarán en la elección de los miembros de la Junta Directiva, ni podrán agruparse con titulares de acciones comunes a los fines de las decisiones a que se refiere el Artículo 89 de la Ley de Mercado de Valores.
- (iii) Los tenedores de las Acciones Preferidas, no tendrán ningún derecho de preferencia para suscribir acciones de ninguna clase, que puedan emitirse con motivo de cualquier aumento de capital, que llegase a aprobarse en el futuro.
- (iv) En caso de liquidación del Banco, se pagará a sus titulares el valor nominal de las Acciones Preferidas que les pertenezcan, los dividendos causados y no pagados correspondientes a los ejercicios previos a la liquidación, con preferencia a cualquier pago que deba efectuarse a los titulares de las Acciones Comunes del Banco; en este caso, los titulares de las Acciones Preferidas no tendrán derecho a ningún pago adicional.
- (v) El rescate de las acciones preferidas se podrá realizar, a instancias de del Banco, a partir del vencimiento del quinto (5°) año siguiente a la fecha de la colocación y se hará por su valor nominal, conjuntamente con el pago de los dividendos causados y no pagados, hasta la fecha del rescate. El

proceso para el rescate de las acciones será determinado por la Junta Directiva y notificado oportunamente a los Accionistas mediante comunicación publicada en, por lo menos, dos (2) publicaciones de avisos de prensa, cumpliendo todas las normas y procedimientos que estén en vigencia para tal fecha,

- (vi) Régimen Cambiario. En el supuesto de que haya modificaciones en el régimen cambiario que incidan sobre la capacidad del Banco de pagar dividendos, o de recibir o hacer cualquier tipo de pagos en moneda extranjera, el Banco se regirá por las disposiciones vigentes en su momento, y dará estricto cumplimiento a las normas emanadas del Banco Central de Venezuela y SUDEBAN a esos efectos, y en ese sentido procederá tomando en consideración, entre otros factores los legítimos intereses de todos sus accionistas.